



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicaciones al proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

**(Boletín N°11245-17)**

#### **I. Antecedentes**

El proyecto de ley designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y dispone que, para el cumplimiento de su mandato, el INDH actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención Contra la Tortura que se crea a través del proyecto de ley.

Las indicaciones al proyecto buscan plasmar la naturaleza preventiva del sistema de visitas periódicas a lugares de privación de libertad y garantizar la autonomía funcional y personal del Mecanismo Nacional de Prevención respecto de todo órgano del Estado, de acuerdo al artículo 18 párrafo 1 del Protocolo Facultativo y a los párrafos 8 y 12 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención.

En consecuencia, las principales materias que abordan las indicaciones son:

1. Se modifica la manera en que se dictarán los estatutos del Comité de Prevención contra la Tortura, a fin de garantizar el eficaz desempeño de sus funciones, como también su independencia
2. Se modifican las causales de cesación en el cargo de los integrantes del Comité de Prevención contra la Tortura, a fin de promover la transparencia, especificando cada una de ellas y adecuándolas a los estándares habitualmente utilizados en el ordenamiento jurídico chileno. Para ello, se reproduce, con algunas modificaciones, el contenido de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 20.405.
3. Se modifica el texto que consagra el fuero, a efectos de dar claridad a su tenor y alcance, especificando que la inmunidad establecida opera para los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
4. En orden a establecer claramente en quién recae el deber de denunciar en los casos que contempla esta iniciativa, se modifica el artículo 11, agregando que estos hechos deberán ser presentadas ante el Instituto Nacional de Derechos Humanos o el Ministerio Público, si correspondiere.

5. Con el objeto de garantizar la independencia de funciones entre ambas instituciones, se propone incorporar una modificación al artículo 4° de la Ley N° 20.405, con el objeto de distinguir las labores ejercidas por el INDH en su rol de promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan el territorio chileno, respecto de las labores ejercidas por el MNPT, en su rol de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Se incorpora una modificación a la Ley N° 20.405, agregando que el Consejo Consultivo Nacional del INDH, también prestará su asesoría al Comité de Prevención contra la Tortura en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran, para su adecuada resolución, del pronunciamiento de la sociedad civil. Esta indicación busca asegurar la participación de la sociedad civil en las labores del Comité.
7. Se reduce a 7 el número de integrantes del Comité de Prevención Contra la Tortura.

## II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Se estima que la implementación del Comité de Prevención Contra la Tortura generará los siguientes gastos (en millones de pesos):

	año1	año 2	año 3 y siguientes
Integrantes del Comité	136,8	194,4	319,2
Selección de expertos (ADP)	33,6	22,4	22,4
Personal de apoyo	194,4	194,4	242,4
Operación	59,6	70,0	101,1
Viáticos y pasajes	105,4	138,3	197,6
Arriendo de inmuebles	48,0	48,0	48,0
Arriendo de equipos	17,0	20,2	28,3
Mobiliario	16,6		
Software		23,6	1,5
<b>Total</b>	<b>611,4</b>	<b>711,3</b>	<b>960,6</b>

Esta estimación considera una implementación gradual del Comité, según la propuesta de la indicación, de 3 expertos y/o expertas el primer año de vigencia del Comité, pasando a 5



expertos en el segundo año y a 7 en el tercero. Por su parte, el personal de apoyo será de 9 personas los dos primeros años y de 11 a contar del tercer año.

El gasto de selección de los integrantes del comité corresponde al gasto en que se debe incurrir para el proceso de selección de los expertos y/o expertas, conforme a la normativa aplicable a altos directivos públicos de segundo nivel jerárquico.

Se asume que el INDH carece de infraestructura para soportar la orgánica del MNPT y, por lo tanto, se debe arrendar inmuebles y equipos. Adicionalmente, se considera para los dos primeros años de funcionamiento del MNPT inversión en mobiliario por \$16,6 millones y en software por \$23,6 millones.

Para la ejecución del plan de trabajo, se consideran, en régimen, \$197,6 millones en viáticos y pasajes. Esto supone 3 visitas a las regiones del país a lo largo del año, por equipos de 3 o 2 consejeros más un profesional de apoyo.

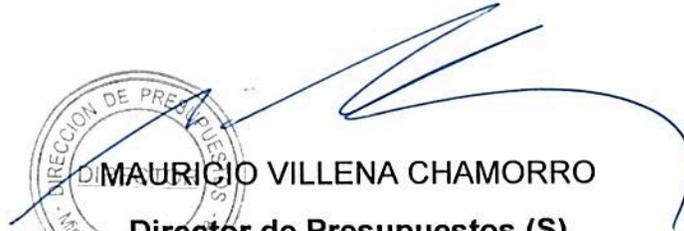
**De acuerdo con lo anterior, el proyecto ley irrogará un mayor gasto fiscal en régimen de \$960 millones.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a la asignación 50.01.03.24.03.133. No obstante, el Ministerio de hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 69 GG

IF N° 48 / 05.09.2017  
IF N° 97 / 09.07.2018



**MAURICIO VILLENA CHAMORRO**  
**Director de Presupuestos (S)**



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: